

explicación de otras dos nociones: el *interés* y el *fin* (capítulo XII). En la segunda parte de la obra aplicaremos al *Derecho* las nociones que hayamos adquirido.

## CAPÍTULO V

### LOS FINES DE LA AFIRMACIÓN EGOÍSTA DE SÍ MISMO.

*Sumario: 30. Afirmación física de sí mismo. Conservación de la existencia.—31. Afirmación económica de sí mismo. El patrimonio.—32. Forma establecida por el Derecho para la protección de la vida y del patrimonio.—33. Aforismos fundamentales del Derecho objetivo.—34. Elementos del patrimonio. El trabajo.—35. El cambio.—36. El contrato.—37. La afirmación jurídica de sí mismo.—38. Valor ideal del Derecho.*

30. AFIRMACIÓN FÍSICA DE SÍ MISMO.—CONSERVACIÓN DE LA EXISTENCIA.—En la afirmación egoísta de sí mismo, el individuo existe para sí, y es él mismo el propio fin de su existencia. De la triple tendencia en la afirmación de sí mismo, la afirmación física es la forma menos noble de la finalidad en el hombre. Nos transporta al período animal, donde la hemos visto surgir por vez primera en la creación animada (cap. II). El primer fin propuesto á la voluntad del hombre, la naturaleza se lo traza como al animal: es la conservación de la existencia. El malestar y el dolor le enseñan lo que es perjudicial á su naturaleza, y le llevan á evitarlo; lo atractivo, el placer, la salud, le dan la certidumbre de hallarse conforme con las condiciones de su existencia. Mas la inteligencia humana conduce al hombre por este camino de distinta manera que al animal. El hombre, no sólo tiene la penetración y el culto de las más refinadas condiciones de existencia, sino que ha recibido el don de mirar al pasado y ver el porvenir. En la

mayor parte de los casos, la afirmación física del animal no se refiere más que al instante presente—calmado su apetito, el animal generalmente no se preocupa del siguiente día, y por lo regular, aquella afirmación nace de su propia experiencia. El hombre, al contrario, está guiado por su experiencia personal y por la de sus semejantes, no sólo la de individuos determinados, sino la de la raza entera. Su cuidado no se limita, como el del animal, al presente; prevé lo porvenir, en especial asegurándose de antemano los medios futuros de subsistencia. Esta preocupación del mañana, fruto de la dolorosa experiencia de la humanidad en una época en que ya la naturaleza no concedía sus dones sin hacerse rogar, es el origen práctico del *patrimonio*; es decir, la tendencia, no sólo á satisfacer las necesidades del momento, sino á asegurar recursos para las del porvenir.

31. AFIRMACIÓN ECONÓMICA.—EL PATRIMONIO.—Llegamos así á la segunda forma de afirmación de sí mismo, la forma económica. El mundo animal no ofrece más que dispersas y débiles huellas. Su punto de partida, en su fundamento, y según la historia, se relaciona con el fin de la conservación física de sí mismo. A medida que los fines de la vida se elevan, el hombre, por su parte, se afirma más noblemente. La vida asegurada para lo futuro engendra la idea del futuro bienestar; la lucha para adquirir lo necesario hace pensar en lo superfluo, en lo agradable; á la satisfacción del estómago se agrega la de la vista, del espíritu, del corazón. El patrimonio se constituye por doquiera va la civilización; ésta crea incesantemente nuevas necesidades, descubre nuevos fines, y, fiel servidor, el patrimonio lo suministra todo. A cada fin, á cada función del individuo, de la sociedad, del Estado, el patrimonio aporta una poderosa ayuda; es la expresión de las virtudes y de los vicios del individuo, y de la nación. Se juzga del carácter y de la educación del hombre según el modo que tiene de usar su patrimonio. El hombre se pinta á sí mismo por el empleo que hace de aquél. Con frecuencia no es solo el autor de su fortuna, pero casi siempre

es responsable del uso que de ella hace. La moneda que sale del bolsillo habla con mayor elocuencia que las más hermosas frases, que los discursos más persuasivos, que las mismas lágrimas. El libro de gastos de un hombre dice bastante más sobre su carácter de lo que se aprendería en sus memorias.

En su origen simple seguro de la existencia física, el patrimonio ha concluído por llenar una misión de civilización universal. No se concebiría esta importancia moral adquirida, si para una fracción importante del pueblo no hubiese conservado siempre, sea exclusiva, sea principalmente, su función primordial de asegurar el sostenimiento de la existencia física. El poder del patrimonio en manos de aquel que posee más de lo que reclaman sus necesidades físicas, y aun su bienestar, estriba en la obligación, para los que poseen menos, de trabajar sin descanso como medio de asegurar su existencia.

32. FORMA ESTABLECIDA POR EL DERECHO PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y DEL PATRIMONIO.—El fin de la conservación de la vida ha hecho nacer el patrimonio—sin patrimonio no hay en ella porvenir asegurado—; el fin de la conservación de la vida y el del patrimonio, llevan uno y otro al derecho—sin derecho no están asegurados vida ni patrimonio.

La forma bajo la cual el derecho objetivo protege estos dos intereses es, como se sabe, la del derecho subjetivo. Tener un derecho quiere decir que existe alguna cosa *para nosotros*, que el poder del Estado nos reconoce, y por la cual nos otorga su protección. Lo que existe para nosotros puede ser:

1. *Nosotros mismos:*

En términos jurídicos, es el derecho á la *personalidad*. La razón moral de esta noción se traduce en la regla siguiente: el hombre es un *fin en sí mismo*. El esclavo no existe para sí mismo, sino para su dueño; no es en sí mismo un fin, es sólo un medio al servicio de los fines de otros.

2. *Una cosa:*

El lenguaje jurídico designa la razón del destino de la cosa

para nuestros fines, como el derecho á la cosa, ó sea la *propiedad*, tomada esta palabra en su sentido amplio (1).

3. Una *persona*: sea en su totalidad, y con reciprocidad en razón á su destino (las relaciones jurídicas en la familia), sea en vista de prestaciones aisladas (la obligación).

4. *El Estado*:

El término jurídico para expresar la razón de su destino para nosotros, es el *derecho de ciudadanía*.

En presencia del derecho se coloca el *deber*. El derecho nos dice que existe alguna cosa para nosotros; el deber nos revela que *existimos para otro*; pero esta existencia para otro no absorbe todo el fin de nuestro destino—esto sería la esclavitud—, no es más que un elemento aislado.

33. LOS TRES AFORISMOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO OBJETIVO.—La posición del hombre en el mundo se sintetiza con tres aforismos: los dos primeros, concernientes á su derecho; el tercero indica sus deberes en el mundo:

1.º Existo para mí.

2.º El mundo existe para mí.

3.º Existo para el mundo.

Son las tres piedras angulares de todo el orden del derecho, como de todo el orden moral del mundo. Sobre ellas reposa todo: la vida privada, la vida familiar, las relaciones, la sociedad, el Estado, las relaciones de los pueblos, su razón de recíproco destino en los contemporáneos como en los pasados (cap. VI).

34. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO. EL TRABAJO.—Volvamos al patrimonio, causa de esta digresión. La noción del patrimonio implica, para la concepción *jurídica*, la regla siguiente: que la naturaleza existe para el hombre (2). Pero la naturaleza no dispensa gratuitamente sus favores; el trabajo

(1) En este sentido tienen costumbre de emplearla los filósofos y los economistas; así entendida, comprende la propiedad en el sentido jurídico: la posesión, los derechos sobre la cosa ajena y el derecho hereditario.

(2) El jurista romano decía: *Omnes fructus rerum natura hominum gratia comparavit*, L. 28, párr. 1 de usur. (22, 1).

y los esfuerzos del hombre deben arrancárselos. Si su propia fuerza es impotente para ello, debe recurrir á la de otro. Esto se realiza, generalmente, gracias á una equivalente prestación: el *salario*. El derecho reconoce la necesidad de recurrir al trabajo ajeno y protege los contratos que tienden á ejercitar aquél. Así, además de la *cosa*, viene el *trabajo* á colocarse en el sistema del derecho patrimonial.

El trabajo ha seguido al patrimonio en su marcha ascendente, pasando del más inmediato al más elevado fin: del cuidado de la vida física á los fines cada vez más nobles. Revisite desde luego la forma primitiva: el cultivo de la tierra, la adquisición de aquello que se relaciona con la vida física, y se aplica después, en la medida de los progresos de la civilización, á tareas más y más elevadas.

35. EL CAMBIO.—El trabajador da el fruto de su labor á cambio del dinero; la otra parte da el dinero á cambio del trabajo. Ambos sienten una más urgente necesidad de lo que adquieren que de lo que poseen. El salario es el medio de dirigir el sobrante de la fuerza obrera allí donde ésta puede encontrar su mejor empleo, tanto en interés del obrero como de la sociedad, á falta de cuyo empleo aquella fuerza holgaría ó permanecería en parte improductiva. Lo mismo ocurre con la cosa cambiada por otra (contrato de cambio en el sentido jurídico), ó por dinero (venta). La operación consiste, de una y otra parte, en el abandono de una cosa que no nos es útil y no tiene su verdadero empleo, á trueque de otra que se puede utilizar. El cambio es, pues, el medio de llevar cada cosa al *punto de su destino*. Ninguna cosa se inmoviliza allí donde no puede realizar su destino económico, que es servir al hombre; cada una busca su verdadero propietario (1): el yunque va al herrero; el violín espera al músico; el traje usa-

---

(1) Entendiéndose que es en el terreno en que la cosa puede realizar sus investigaciones. Un cuadro de Rafael puede buscar en el mundo entero; un yunque no puede buscar más que los herreros de las cercanías. Igual ocurre con la fuerza obrera: un simple obrero de fábrica no puede buscar con tanta amplitud como un perfecto técnico; ni la costurera con tanta como la tiple de ópera; ni el maestro de escuela privada con tanta como el sabio.

do busca las espaldas del pobre; el cuadro de Rafael va á dar al Museo. El cambio es la *providencia económica* que conduce cada cosa (objeto ó fuerza obrera) á su destino.

Hablando del destino de la *cosa*, transportamos al mundo de la materia la *noción de finalidad*, que, según nuestra propia teoría, se refiere únicamente á la persona. La expresión se justifica fácilmente. Se limita á reconocer en la cosa un medio eficaz para realizar el individuo sus fines. Lo que la cosa debe procurarle, se considera como contenido en ella, como su destino objetivo, como el fin mismo de su ser. El fin económico de las cosas no es más que la apreciación subjetiva de su utilidad, ya sea que exista por sí misma ó que haya sido creada por el trabajo humano. La utilidad, la capacidad, la oportunidad, el destino, el fin de la cosa, cualquiera que sea el nombre que nos plazca darle, se deriva de la operación que con anterioridad hemos analizado, al examinar la finalidad en el animal: el establecimiento de una relación de finalidad, no concreta sino abstracta, concebida según un juicio absoluto, independiente del caso particular. Los fines de las *cosas* son los fines del *individuo*, perseguidos por éste por medio de esas cosas. La insensible dilatación del horizonte de la finalidad del hombre, se traduce históricamente por el acrecentamiento de la utilidad económica de las cosas.

El contrato de cambio, procurándole á cada parte lo más útil para sus fines, es, desde el punto de vista del individuo, un acto de *afirmación económica de sí mismo*; las relaciones de cambio que abarcan el conjunto organizado de estos actos aislados, constituyen el sistema ó la organización de la afirmación económica del hombre. Cuanto más se desarrollan las relaciones de cambio, más se extiende la esfera en que se mueven, más se acrecienta el número de las riquezas que aquéllas pueden avalorar, y las facilidades que ofrecen, y más también se hace posible, fácil, adelantada para el individuo, la manifestación de su afirmación económica. Un nuevo artículo de comercio proporciona pan á miles de personas; la apertura, la abreviación de un camino; el perfeccio-

namiento de los medios de transporte, un flete más ventajoso; en una palabra, todo lo que permita extender el empleo de las cosas y de la fuerza obrera, lleva la vida y el bienestar allí donde reinaban la necesidad y la miseria; el hombre que antes moría de hambre hace hoy una fortuna.

36. EL CONTRATO.—La forma de las relaciones de cambio es el *contrato*. El jurisconsulto lo define: la concurrencia del consentimiento (*consensus*) de dos personas. La definición es jurídicamente exacta, porque el elemento obligatorio del contrato estriba en la voluntad. Mas para nosotros, en que el estudio se refiere no á la voluntad como tal, sino al elemento determinante de ésta, ó sea el fin, la cuestión presenta otro aspecto, más instructivo en opinión mía. Si el fin determina la voluntad, el hecho de que las voluntades de dos ó más personas vengán á recaer en un mismo punto (*convenire, conventio*), prueba la concordancia de sus fines ó de sus intereses: el acto que meditan, acto de una de ellas ó de las dos, realizará este fin común. La entrega de la cosa vendida, á trueque del precio estipulado, procura á comprador y vendedor lo que cada uno deseaba obtener del otro. Su contrato demuestra la coincidencia de sus intereses, no teóricamente, indicando que sus respectivas especulaciones se basan en la realización de una sola y misma coyuntura, sino como fin práctico de una cooperación para la cual ambos se unen.

Pero los que hoy son intereses comunes pueden mañana convertirse en contrarios. En este caso la parte cuyo interés se ha modificado deseará la ruptura del contrato, en tanto que la otra conservará el mismo interés en su ejecución. Si entonces no interviniese el derecho, valiéndose de la coacción, para mantener el contrato, lo convenido quedaría sin ejecutar por falta de actual equilibrio en los intereses presentes. Desde el punto de vista de la idea de finalidad, el reconocimiento de la fuerza obligatoria de los contratos constituye la seguridad del fin, origen de las convenciones, contra las ulteriores mudanzas de intereses y contra los cambios de opinión de las partes en la apreciación de aquéllos. La modificación de los

intereses no ejerce sobre los contratos influencia jurídica (1). El que exige la ejecución del contrato originario demuestra con ello que su interés no ha variado; la negativa del adversario prueba que su interés ha cambiado ó que lo estima de diferente modo. Si la misma modificación se ha producido también en el primero, la ejecución del contrato no se logrará. El interés es la medida de la ejecución, lo mismo que de la conclusión de todos los contratos.

La *persona*, es decir, el fin de su conservación, ha dado origen al *patrimonio*. Este asegura la realización del fin de conservación. Juntos, á su vez, hacen nacer el derecho, ó sea, la garantía por el Estado de sus respectivos fines. Sin el derecho esta garantía dependería exclusivamente de la fuerza física del sujeto. La noción del derecho encierra en sí dos elementos: un conjunto de *fines* y un sistema de *realización* de éstos. Lo mismo que la persona y el patrimonio reclaman el derecho, el derecho reclama el Estado; es la impulsión práctica del fin, no la lógica de la noción, quien la transición impone.

37. LA AFIRMACIÓN JURÍDICA DE SÍ MISMO.—El derecho comprende la persona entera. La afirmación por el individuo, de esta condición de su existencia, constituye lo que llamamos la *afirmación jurídica de sí mismo*. Comprende ésta todo lo que la persona es, todo lo que tiene: su cuerpo y su vida, su honor, su patrimonio, su familia, su posición pública. Por relacionarse con su patrimonio, parece absorber la afirmación *económica* de sí mismo; pero no hay identidad. En el fin de la afirmación económica de sí mismo, es decir, de la adquisición de un patrimonio, no es el *derecho á la cosa* sino la cosa mis-

---

(1) Allí donde el derecho, de un modo excepcional, autoriza la rescisión del contrato, en atención á posteriores circunstancias (por ejemplo, revocación del mandato, disolución de la sociedad, demanda de restitución del depósito antes de la época convenida, rescisión del inquilinato), hace del sostenimiento del contrato para el que tiene derecho una cuestión de interés; no es el estado anterior, sino el actual del interés, el que es decisivo para esta parte. La doctrina jurídica comprueba esta configuración especial de la relación contractual en los casos particulares, y no la menciona en la teoría general de los contratos.

ma la que se quiere. Si fuese de otro modo, el ladrón no robaría, porque el robo no le proporciona el derecho sino la cosa. Desde el punto de vista del fin puramente económico de la adquisición de la cosa, y medios propios para conseguirla, el valor de la cosa es, pues, el elemento decisivo. Lo mismo ocurre al ladrón; por unos céntimos no se arriesgará como por mil pesetas, y tampoco el obrero trabajará tanto por una peseta como por diez. Igual consideración se aplica á la conservación económica de la cosa: nadie expone cinco duros para ganar una peseta.

38. VALOR IDEAL DEL DERECHO.—Para la afirmación de la cosa su valor económico es, por lo tanto, el punto capital. Pero no lo es así para la afirmación del *derecho* á la cosa. *Puede* serlo, pero no *debe* serlo. La lucha por el derecho á la cosa puede, en efecto, presentarse de tal suerte, que interese igualmente á la persona. Ya no se trata entonces de la cosa; es la persona quien se pone en juego. Parte de la afirmación de sí misma como sujeto de derecho. El elemento económico se desvanece, como desaparece en el caso de lesión de un derecho que se refiere directamente á la persona: el atentado al honor. El estudio que hice de la afirmación jurídica de sí mismo en mi obra: *La lucha por el derecho* (1), me releva de continuar aquí un examen más detallado de la cuestión.

Henos aquí al final. El análisis de las tres tendencias de la afirmación egoísta de sí mismo nos ha enseñado, no sólo los fines principales de la existencia individual circunscrita á sí misma, sino también la fuerza impulsiva práctica de la noción del fin. Esta lleva, sin cesar, más lejos: de la persona al patrimonio, de éste al derecho, del derecho al Estado. La idea de

---

(1) No he de contestar á la burla que con bastante frecuencia han hecho de mi opinión, presentándola como si fuere necesario seguir un proceso por cada derecho discutido. He vindicado bastante claramente las condiciones indispensables para que yo admita el deber de afirmar uno su derecho. Pero nada vale la claridad de una tesis, cuando hay obscuridad en la cabeza del lector, cuando las gentes se lanzan á juzgar un escrito sin saber leer y, llegando al final, no saben lo que al principio han leído, ó achacan al autor absurdos de que deberían hacer responsable á su torcida manera de leer y de pensar.